



Riohacha, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR AIR-E S.A.S. E.S.P. CONTRA CLINIVIDA Y SALUD I.P.S S.A.S. RADICADO: 44-001-31-03-001-2021-00062-00.

Visto el escrito presentado por el apoderado de empresa ejecutada con sus respectivos anexos, mediante el cual solicita relavar al auxiliar de la justicia designado mediante auto de fecha 18 de junio de la presente anualidad, por la presunta extralimitación de sus funciones y carecer de licencia o matrícula vigente para desempeñar las mismas, el juzgado ordenará correr traslado del referido escrito.

Aunado a lo anterior, por segunda vez se ordenará requerir al auxiliar de la justicia para que, en el término de cinco días contados a partir de su comunicación, rinda un informe sobre su gestión, toda vez ha hecho caso omiso al requerimiento realizado mediante auto de fecha 02 de septiembre del año en curso.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud elevada por el apoderado de la empresa ejecutante, consistente en expedir despacho comisorio dirigido a la secretaria de gobierno a fin de materializar las medidas cautelares y prestar acompañamiento al auxiliar de la justicia en la diligencia de embargo y secuestro, el Despacho negará la misma por su notoria improcedencia, toda vez que en la providencia que decretó las medidas cautelares se determinó específicamente que la función a desempeñar por el auxiliar de la justicia, es, se recuerda, *"rendir un informe quincenal sobre su gestión, la cual será verificar y aportar prueba sumaria que los dineros que ingresen diario por caja o tesorería a la entidad ejecutada sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado N° 440012031001 en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a favor del proceso de la referencia"*, función que no requiere de acompañamiento policivo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

DISPONE:

1. CÓRRASELE traslado a la Asociación Internacional De Ingenieros, Consultores y Productores Agropecuario, representada legalmente por José Alfredo Quintero Jiménez o quien haga sus veces, por el término de cinco (05) días, del escrito presentado por el apoderado de empresa ejecutada con sus respectivos anexos, mediante el cual solicita su relavo como auxiliar de la justicia designado, por la presunta extralimitación de sus funciones y carecer de licencia o matrícula vigente para desempeñar las mismas.
2. REQUIÉRASE al auxiliar de la justicia -Asociación Internacional De Ingenieros, Consultores Y Productores Agropecuario, representada

legalmente por José Alfredo Quintero Jiménez o quien haga sus veces-, para que, en el término de cinco días contados a partir de su comunicación, rinda un informe sobre su gestión.

3. Si vencido el término otorgado al auxiliar de la justicia en los numerales anteriores, éste guarda silencio, el Juzgado procederá a emitir la decisión de rigor de acuerdo con lo establecido en el Art. 49 del Código General del Proceso, con las consecuencias legales que ello determina.
4. NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la empresa ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
5. POR secretaría comuníquesele la presente decisión al auxiliar de la justicia Asociación Internacional De Ingenieros, Consultores Y Productores Agropecuario, representada legalmente por José Alfredo Quintero Jiménez o quien haga sus veces, a su correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

CÈSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa4f8002bffc99948dd5ef657023222b3d44091f4f198765b440e16a8b562925

Documento generado en 03/11/2021 08:26:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**